



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la señora JENNYFER YURANNY GONZALEZ SOTO, el pasado 26 de enero de 2023, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Queda para proveer.

Carlos Andrés Coqueco
Citador

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 541
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2022-00153-00
EJECUTIVO (MENOR)
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: JENNYFER YURANNY GONZALEZ SOTO C.C 1.115.065.903

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Dos (02) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT. 860.007.335-4** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora; **JENNYFER YURANNY GONZALEZ SOTO C.C 1.115.065.903**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No.1105 del 02 de junio de 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

El apoderado judicial de la parte demandante, allegó constancia de notificación negativa² realizada a la dirección calle 11 No 2 E-05, dirección física que fue suministrada por la parte activa³, por lo tanto, solicitó sea autorizada una nueva dirección de notificaciones la cual es Carrea 6 No 5 – 26 Buga.

La notificación de esa providencia a la señora **JENNYFER YURANNY GONZALEZ SOTO**, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del C.G.P, el cual se remitió a la dirección física Carrea 6 No 5 – 26 de esta ciudad, dirección que fue suministrada, por la parte demandante; una vez vencido el término de comparecencia otorgado a la ejecutada sin que se presentara para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibidem, el cual fue recibido el día 16 de diciembre del 2022, respectivamente, venciendo el traslado de la demanda⁴ y el término concedido para pagar o presentar excepciones⁵ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

¹ Folio 04 del expediente digital

² Folio 11 del expediente digital

³ Folio 03 del expediente digital

⁴ El día 19 de diciembre del 2022., 11 y 12 de enero de 2023.

⁵ Éste venció: el día 26 de enero de 2023.



III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”

Teniendo en cuenta que el título valor – Pagaré No.31006366997, fecha de creación 27 de septiembre de 2019, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle.

RESUELVE:

1º ACEPTAR el cambio de dirección teniendo como tales, la Carrea 6 N.º 5 – 26 Guadalajara de Buga.

2º ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT. 860.007.335-4** contra la señora **JENNYFER YURANNY GONZALEZ SOTO C.C 1.115.065.903**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

3º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

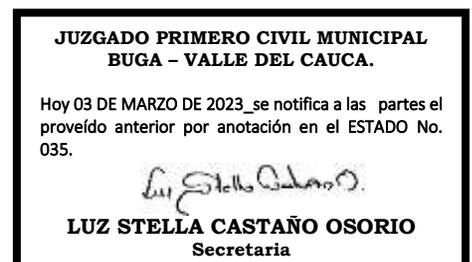
4º: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de **Cuatro millones quinientos sesenta y cuatro mil pesos (\$4.564.000) M/cte.**

5º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAC


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a32cb0b2ee7a2b2a67f75aa59f156a43402d1526350b4f73d374f3e486f2971**

Documento generado en 02/03/2023 10:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>